

CIRCULAR 1463

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 15 de febrero de 2000.

ASUNTO: PROGRAMA DE BENEFICIOS A LOS DEUDORES DE CRÉDITOS EMPRESARIALES.- Disposiciones aplicables.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 97 y 99 de la Ley de Instituciones de Crédito, 4, fracciones III, V y XXXVI, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que mediante Circulares 1420 y 1429 se dieron a conocer el Programa de Beneficios a los Deudores de Créditos Empresariales, suscrito entre el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Asociación de Banqueros de México, A.C., (en lo sucesivo el Programa), y disposiciones aplicables, y

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento en su acuerdo 99-XXXIV-3 y la Asociación de Banqueros de México, A.C., expresando su conformidad por escrito, determinaron extender los beneficios contemplados en el Programa, en favor de deudores de líneas de crédito revolventes provenientes de crédito empresariales, ha resuelto expedir las disposiciones siguientes:

1. EXTENSIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA.

Los beneficios del Programa dados a conocer mediante Circulares 1420 y 1429, serán extensivos a los acreditados con adeudos de hasta \$10'000,000 provenientes de créditos empresariales denominados en moneda nacional, en dólares de los EE.UU.A. o en Unidades de Inversión, operados mediante líneas de créditos revolventes, otorgados o reestructurados con anterioridad al 31 de julio de 1996, que no hubieren recibido del descuento en la tasa de interés establecido en el numeral 3 de la Circular 1328.

Para efectos de la presente Circular, se considerarán como líneas de créditos revolventes aquéllas susceptibles de recibir los beneficios del Acuerdo de Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

2. INCORPORACIÓN AL PROGRAMA.

Los deudores de líneas de créditos revolventes mencionados en el numeral 1. anterior, podrán gozar de los beneficios a que se refiere el numeral 2. de la Circular 1429, siempre que a más tardar el 31 de marzo de 2000:

- a) Liquiden el saldo del crédito, dándose por terminada la línea crédito revolvente de que se trate, o
- b) Reestructuren su adeudo mediante esquemas de crédito que no tengan carácter de revolvencia.

Las instituciones de crédito al reestructurar los adeudos provenientes de líneas de crédito revolventes, considerarán el saldo registrado al 31 de julio de 1996, adicionado únicamente por las disposiciones que se efectúen con posteridad a esa fecha por concepto de refinanciamiento de intereses.

3. INFORMACIÓN.

3.1 Las instituciones proporcionarán a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la relación de acreditados con adeudos provenientes de líneas de crédito revolventes que no gozaron de los beneficios del Acuerdo de Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y que liquiden sus obligaciones vencidas o reestructuren dichos adeudos en los términos de esta Circular, indicando el nombre del acreditado, número de referencia del crédito y el saldo de adeudos registrados al 31 de julio de 1996, en forma que como modelo se acompaña a la presente Circular como Anexo 1, a más tardar el 14 de abril de 2000.

Las instituciones deberán entregar la información a la Vicepresidencia de Análisis Financieros y Desarrollo, sita en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre Norte, piso 10, Colonia Guadalupe Inn, de esta Ciudad.

4. SUPLETORIEDAD.

En lo no previsto en la presente Circular, se aplicará supletoriamente lo establecido en las Circulares 1420, 1429, 1435 y 1436 de fechas 16 de diciembre de 1998, 16 de marzo y 15 de abril de 1999, respectivamente.

Atentamente. Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Eduardo Fernández García, Presidente, Rúbrica.

ANEXOS

Derogados